

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

A) PERSONAL FUNCIONARIO:

1.- Secretario-Interventor.- A1/A2.- Cubierta interinidad.-

B) PERSONAL LABORAL FIJO:

1.- Auxiliar Administrativo.- TC

1.- Auxiliar Hogar SAD.- TP

1.- Peón Servicios.- TC

C) PERSONAL LABORAL EVENTUAL/DURACIÓN DETERMINADA

1.- Peón Limpieza.- TP.- Dto.153/2010

1.- Peón F.- TP.- Dto. 153/2010

2.- Peones.- Dto. 150/2012.- Programa Experiencia

2.- Peones.- Dto.46/2012

1.- Socorrista piscina.- Temporada estival.

4.- Celadores Centro Salud.- TC- Convenio Junta Ext.enero/Junio 2012.

1.- Formador P.A.L.V.-TP.- Subv. Junta Ext.

1.- Conserje Colegio Público.-TC- Subv. Junta Ext. -

1.- Educador infantil CEI.-TC- Subv. Junta Ext

1.- Asistente Infantil CEI.-TC- Subv. Junta Ext.

1.- Auxiliar Admvo.- TC-

D) ALTOS CARGOS CON DEDICACIÓN EXCLUSIVA:

1.- Alcalde-Presidente

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Torre de Don Miguel a 26 de diciembre de 2012.- El Alcalde-Presidente, Ernesto Iglesias Tovar.

7606

## LA PESGA

### Edicto

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los Acuerdos plenarios iniciales adoptados en sesión extraordinaria de fecha 09 de noviembre de 2012, aprobatorios de los textos íntegros de las Ordenanzas que se transcriben seguidamente, los cuales, se hacen públicos para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

#### «1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA

##### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Pesga, establece la Tasa por suministro de agua, a que se refiere el artículo 20. 4. t), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

##### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable y regadío, los derechos de engancho y colocación y utilización de contadores.

##### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**Artículo 4. RESPONSABLES**

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

**Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA**

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifas:

1. Derechos enganche para instalación de nueva acometida: 36 euros.
2. La cuota de servicio mínimo para todos los contadores queda fijada en 5 euros/semestre.
3. Las tarifas por consumo semestral y tramos serán los siguientes:

a) Agua Potable para consumo humano;

Bloque	Consumo/m3/semestral	Importe/Euros
1	Desde 1 hasta 90	0,19
2	Desde 91 hasta 110	0,29
3	Desde 111 hasta 130	0,40
4	Desde 131 hasta 150	0,51
5	A partir de 151	0,63

b) Agua para usos de regadíos;

Bloque	Consumo/m3/semestral	Importe/Euros
1	Desde 1 hasta 90	0,19
2	Desde 91 hasta 150	0,29
3	A partir de 150	0,40

Sobre las cuantías indicadas habrá que aplicar el IVA correspondiente en vigor.

4. Las tarifas indicadas serán actualizadas anualmente con arreglo a la variación que experimente el I.P.C. (Índice de Precios de Consumo) publicada por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el mismo porcentaje del ejercicio natural anterior al que deba aplicarse.

**Artículo 6. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**Artículo 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO**

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, es decir, cuando se proceda a la instalación de la acometida, enganche y puesta de contador, que deberán realizarse obligatoriamente y de forma conjunta, en el plazo de un mes contado a partir de la autorización del Ayuntamiento para llevar a cabo la instalación del contador solicitado. El pago se realizará semestralmente y previa presentación del correspondiente recibo, a través de entidad bancaria preferentemente.

**Artículo 8. NORMAS DE GESTIÓN**

En lo que respecta a la gestión del servicio, se establece las siguientes normas:

Los abonados estarán obligados a instalar el contador de agua en la fachada del edificio o puerta de entrada a la finca, en un lugar accesible desde la vía pública, con una puerta homologada por el Ayuntamiento. No se permitirán candados ni similares. Para los contadores instalados con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza deberán regularizar dicha situación procediendo a modificar su instalación para que se adapte a las características y condiciones indicadas para las nuevas acometidas.

La obligación del Ayuntamiento de suministrar agua potable, ha de entenderse referida exclusivamente a los inmuebles situados en el interior de la zona urbana delimitada en la normativa urbanística.

Las incidencias en la lectura de contadores se facturarán de la siguiente manera:

En el caso de que se detecte avería en el equipo de medida, se pasará inmediato aviso al abonado correspondiente, quien deberá repararlo en un plazo no superior a diez días, tomándose en tal caso, a efectos del cobro, como referencia la lectura del semestre de mayor consumo dentro de los tres ejercicios anteriores al de la avería.

En el supuesto de imposibilidad de lectura del contador, se facturará el mínimo en el semestre, y en el siguiente que se pueda ver la lectura se la aplicará la tarifa establecida.

En cualquier caso, se establecerán las siguientes obligaciones a los abonados:

- Proceder a la reparación o sustitución de los equipos de medidas averiado, en el plazo indicado. En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá incoar expediente de corte de suministro hasta la reparación de la avería.

- Correrán a cargo del abonado todas las averías que se produzcan en el tramo comprendido a partir de su contador de agua hacia su propiedad.

- Se establece la obligatoriedad de solicitar al Ayuntamiento autorización para efectuar la conexión o desconexión con la red de abastecimiento, así como cualquier otro tipo de trabajo relacionado, tales como desprecintado por motivos los suficientemente justificados, previo supervisión de operario encargado al servicio del Ayuntamiento.

- Los promotores de obras de construcción de nuevas viviendas necesitarán gestionar ante el Ayuntamiento la obtención del permiso de conexión a la red de abastecimiento, obtenido el cual, podrán proceder a la instalación del contador homologado, que no podrá tener un diámetro superior a 20 milímetros (3/4), salvo autorización expresa del Ayuntamiento en el supuesto de obras de interés social, siendo de cuenta del abonado la instalación de la conducción desde el contador hasta la tubería municipal más próxima, debiendo, en todo caso, dejar el pavimento o firme que deba manipular en las mismas condiciones en que se encontraba.

- Las conexiones sin previa autorización municipal serán sancionadas con multa de ciento cincuenta euros de la que será responsable el dueño del inmueble, o subsidiariamente, el inquilino o poseedor por cualquier título del mismo, o la empresa constructora si se tratara de una obra, y hubiera sido ésta quien cometiera la infracción.

- Será precisa la previa comunicación al Ayuntamiento de cualquier operación de cambio del equipo de medida, a efectos de tomar la última lectura de equipo sustituido. El incumplimiento de esa obligación, así como el desprecintado del contador sin autorización del Ayuntamiento, se sancionará con una multa de cincuenta euros.

- En caso de escasez de agua por sequía o cualquier otra razón análoga, el Ayuntamiento podrá restringir el abastecimiento a regadíos y otros similares, dando siempre prioridad al consumo humano.

- En los supuestos de corte de suministro por obras, averías u otras causas de fuerza mayor, los abonados no podrán exigir compensaciones ni reducciones de clase alguna en la facturación.

- La falta de pago por causas imputables al sujeto pasivo, se presumirá como renuncia a la prestación del servicio, así como el uso del agua a fines distintos a los que lo solicitó el sujeto pasivo y para el que le fue concedido el correspondiente permiso municipal, teniendo potestad el Ayuntamiento para cortar, en tales supuestos, el suministro del Agua.

Régimen de declaración e ingreso:

El cobro de la tasa se llevará a cabo semestralmente.

El plazo de pago voluntario de las deudas correspondientes a la tasa será el que se determine en los instrumentos de cobro que periódicamente se emitan a tal efecto, sin que en ningún caso pueda ser aquél inferior a dos meses.

La falta de pago en el momento y plazos exigidos motivará la apertura del procedimiento recaudatorio de apremio.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS Artículo

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los arts. 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza General de Gestión Inspección y Recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 26 de noviembre de 1998 y modificada con fecha 14 de Noviembre de 2003, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza con su nueva redacción y tarifas aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 9 de noviembre de 2012, y entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará

aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La Pesga, a 9 de noviembre de 2012  
El Alcalde.- Fdo. Ignacio José Domínguez Mohedano»

## «2.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANO

### Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Pesga, establece la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, a que se refiere el artículo 20. 4. s), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

### Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamiento y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, prestado por el Ayuntamiento.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

### Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

### Artículo 4. RESPONSABLES

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

### Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

Las cuotas anuales se determinarán con arreglo a las tarifas siguientes:

- a. Viviendas de carácter familiar: 50 euros
- b. Bares, cafeterías, comercios, fábricas, cooperativas, talleres, almacenes o similares: 75 euros
- c. Establecimientos hoteleros, Centro Residencial y análogos: 150 euros

Las tarifas indicadas serán actualizadas anualmente con arreglo a la variación que experimente el I.P.C. (Índice de Precios de Consumo) publicada por el Instituto Nacional de Estadística, tomando como referencia el mismo porcentaje del ejercicio natural anterior al que deba aplicarse.

### Artículo 6. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aunque éstos se encuentren temporalmente ausentes o las viviendas estén deshabitadas.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, en los casos de altas se producirá el devengo en la fecha en que se produzca el alta, devengándose íntegro el semestre en que se produzca la misma.

3. El padrón anual de basura industrial se generará a partir de los datos existentes en la base de datos municipal en el momento del devengo.

#### Artículo 7. NORMAS DE GESTIÓN

1. Tomando como base el ejercicio precedente, el Ayuntamiento confeccionará el padrón anual, incorporando las altas, bajas y modificaciones que se hubiesen producido, tanto en Licencias de Aperturas, Actas de inspección, Declaraciones de los interesados y cualquier otro elemento que permita tener constancia fehaciente del hecho imponible.

2. Cuando se trate de actividades comerciales o industriales los interesados vendrán obligados a la presentación, junto a la declaración responsable para la apertura, de la oportuna declaración de alta a efectos de tasa de recogida de basura, asimismo deberá formular declaración en los casos de baja o modificación de los elementos tributarios.

3. Cuando se trate de actividades profesionales, los interesados vendrán obligados a la presentación de la oportuna declaración de alta, baja o variación, en el plazo de un mes desde que la misma se produzca.

4. En los casos de alta, la declaración será sustituida por la autoliquidación, sistema por el cual se exigirá el ingreso en los casos de inicio de la prestación del servicio de recogida de basura.

5. Las variaciones de los datos figurados en la matrícula, surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

6. Las cuotas exigibles, una vez incluido en el padrón, se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará semestralmente.

7. En los casos de declaración de alta, que el día de comienzo de la prestación del servicio no coincida con el año natural, las cuotas correspondientes se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo de la prestación.

8. Para causar baja los titulares de viviendas deberán presentar justificante de baja en el servicio de suministro de agua y electricidad, conjuntamente, en el caso de que la vivienda siga figurando de tal uso en los documentos catastrales. Para las restantes actividades empresariales o profesionales se exigirá el justificante de baja en el Censo del I.A.E. o documento probatorio del cese de la actividad.

#### Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la normativa que la desarrolle

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 10 de Diciembre de 1996 y modificada con fecha 14 de Noviembre de 2003, tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza con su nueva redacción y tarifas aplicables.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza que consta de ocho artículos, una disposición derogatoria única y una disposición final, fue aprobada por el Pleno de esta Corporación con fecha 09 de noviembre de 2012, entrará en vigor una vez publicado el acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzará aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013 y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

La Pesga, a 09 de Noviembre de 2012  
El Alcalde.- Fdo. Ignacio José Domínguez Mohedano»

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en este Boletín Oficial, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Pesga, a 24 de diciembre de 2012.- El Alcalde, Ignacio José Domínguez Mohedano.